



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 551

(04 DIC 2017)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para siete (07) individuos *Cyathea cf. Caracasana* y *Cyathea cf. bicreana* de la familia Cyatheaceae, así como, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Construcción Segunda calzada Túnel - San Jerónimo Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1”*, ubicado en los municipios de San Jerónimo y Medellín del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8.

Que por medio del radicado No. E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, presentó el informe previo solicitado en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, informó el inicio de actividades del proyecto en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0473, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0290 del 21 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

A continuación, se establece el estado de cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, a partir de la revisión y evaluación de la información presentada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., en adelante la sociedad, mediante radicado MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, en el cual indica que remite “(...) para aprobación el informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto “Construcción segunda calzada Túnel - San Jerónimo. Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1” solicitado en la Resolución 908 del 11 de mayo de 2017, Artículo 6, numerales 1 y 2”.

Así mismo, se establece el estado de cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, de acuerdo a la informado por la sociedad mediante radicado MADS E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 11 DE MAYO DE 2017

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de siete (7) individuos *Cyathea* cf. *caracasana* y *Cyathea* cf. *bicreana* de la familia *Cyatheaceae*, que serán afectados por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto (...).

Artículo 2. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos *Bromelias*, *Orquídeas*, *Musgos*, *Hepáticas* y *Líquenes*, que se afectarán por el desarrollo del proyecto (...).

OBLIGACIONES

Artículo 6. – La sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, con NIT. 900869678-8, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto “Construcción de la segunda calzada Túnel - San Jerónimo. Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1”, ubicado en los municipios de San Jerónimo y Medellín del departamento de Antioquia, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, que contenga:

1. En relación a las acciones de manejo correspondientes a epifitas no vasculares, presentar una propuesta de manejo orientada a la rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Justificación técnica de la selección del sitio, área y localización.
 - b. Análisis del área(s) donde se realizará la medida de rehabilitación, dependiendo de la cobertura vegetal ya sea pastos enmalezados, herbazales densos de tierra firme y/o Bosques de galería, que deben propender a la recuperación y conexión de coberturas de bosque natural.
 - c. Establecer el estado de desarrollo que se quiere alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura donde se proponga el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica.
 - d. Análisis del estado de la conservación en las zonas elegidas para implementar el proceso de rehabilitación ecológica.
 - e. Selección de especies a establecer, dentro de las cuales se deben incluir forófitos reportados en los muestreos, con la mayor riqueza de epifitas no vasculares y vasculares, con el fin de que sirvan como hábitat futuros de dispersión y colonización.
 - f. Identificación de bancos de semillas y plántulas, y selección de viveros para la propagación de plántulas.
 - g. Selección de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y conectores, de acuerdo a las características y cobertura de las área (s) seleccionadas para la implementación de la medida de rehabilitación, indicando su ubicación espacial en función de las coberturas de la tierra del área escogida.
 - h. Desarrollo de actividades de mantenimiento del material vegetal establecido.
 - i. Plan de seguimiento y monitoreo, en el que se incluya el cronograma correspondiente.
 - j. Descripción detallada de las variables y/o indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan cuantificar y evaluar el éxito de la medida de manejo propuesta por la afectación local de las especies no vasculares en veda.
 - k. Presentar cartografía en archivo digital Shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o más detallada, de la localización y delimitación de los núcleos de vegetación propuestos, dentro del predio donde se realizará las acciones de rehabilitación, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 11 DE MAYO DE 2017

<p><i>l. En el proceso de selección de las áreas se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y/o Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, según corresponda, para lo cual se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.</i></p> <p><i>m. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.</i></p> <p>2. (...).</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p><i>La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., no presenta información relacionada con las acciones de manejo correspondientes a epifitas no vasculares que serán intervenidas por el desarrollo del proyecto, ni presenta la propuesta de manejo orientada a la rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas.</i></p>
OBSERVACIONES	<p><i>Mediante radicado MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., indica que remite "(...)" para aprobación el informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Construcción de la segunda calzada Túnel - San Jerónimo. Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1" solicitado en la Resolución 908 del 11 de mayo de 2017, Artículo 6, numerales 1 y 2".</i></p> <p><i>Al respecto y pese a que en el comunicado remitido por la sociedad a esta Dirección y citado en el párrafo anterior, indica que dan alcance a la información requerida en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, en el documento remitido e información anexa aportada por la sociedad, no se hace referencia a ningún tipo de información que dé cumplimiento a los literales del a. al m. del numeral 1 del artículo 6 del acto administrativo en comento, por lo tanto, esta información deberá ser aportada por la sociedad en el primer informe de seguimiento y monitoreo, con el fin de que se aprueben por parte de esta Dirección del MADS, la propuesta y las áreas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación ecológica de cinco (5) hectáreas, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.</i></p> <p><i>Por otra parte y con respecto a la temporalidad en la entrega del informe previo requerido en el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, la sociedad debía presentarlo para aprobación de esta Dirección del MADS "(...)" antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto (...), que requieran remoción de cobertura (...)", y teniendo en cuenta que la sociedad mediante radicado MADS E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, indica que "(...) nos permitimos informarles que a partir del 15 de agosto de 2017 iniciamos las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en mención, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo en mención"; se estima que el informe previo fue presentado a esta Dirección del MADS un (1) mes y once (11) días después del inicio de actividades, ya que el informe previo fue radicado el 26 de septiembre de 2017 y el inicio de actividades del proyecto fue el 15 de agosto de 2017.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Con relación a la información requerida: Artículo 6. Numeral 1. Literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m.: No cumple.</p> <p>Con relación a la temporalidad en la entrega del informe previo: Artículo 6. No cumple.</p>
<p>Artículo 6. – (...).</p> <p>1. (...).</p> <p>2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Identificación y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de individuos de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, para lo cual se deberá señalar:</p> <p>i. Datos climáticos y zona de vida.</p> <p>ii. Localización en cartografía digital shape file, y mapa a escala 1:5000 o más detallada.</p> <p>iii. Tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.</p> <p>iv. Para los forófitos de reubicación indicar el nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 11 DE MAYO DE 2017

reubicación presentes en el área seleccionada.

- b. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado no se efectuó el mismo día del rescate.
- c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80%, de los individuos reubicados y plantados por reposición.
- d. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto y las acciones del proceso de rescate y reubicación de bromelias y orquídeas, y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Mediante radicado MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, la sociedad presenta la siguiente información relevante relacionada con cada uno de los siguientes literales del numeral 2 del artículo 6 Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Con relación al Literal a.: La sociedad describe que "Mediante la información obtenida durante la caracterización biofísica del proyecto de construcción, se realizó un listado de los bosques de galería y presentes en el área de influencia del proyecto, identificando sus propietarios, a quienes se consultó la disponibilidad e interés de permitir realizar las actividades de traslado de epifitas en dichos bosques. Finalmente se logró identificar a dos de los propietarios, quienes accedieron de manera voluntaria a facilitar el ingreso a los bosques de galería presentes en su predio. (...).

Una vez se perfeccione el acuerdo con el propietario del área se realizará la respectiva caracterización de la composición florística y de especies epifitas presentes en dicho bosque. Esta actividad se realizará de manera paralela a las actividades de rescate de flora presentes en el área a intervenir por el proyecto".

A continuación se indica la información específica presentada por la sociedad para cada uno de los literales que conforman el literal a.:

Literal i: la sociedad no presenta información relacionada con datos climáticos y zona de vida, de las dos áreas propuestas para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto.

Literal ii: la sociedad en el "Anexo 1. Cartografía", presenta los archivos digitales shape de los dos polígonos de las áreas propuestas para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto. Así mismo, adjuntan en este mismo anexo dos mapas en formato .pdf con la localización de los polígonos a mencionados, a escala de salida gráfica 1:5.000.

Literal iii: la sociedad describe que "(...)El área de reubicación se encuentra enmarcada dentro del proyecto Autopista mar 1, en dos relictos de bosque ripario en La Quebrada La Negra UF 3, y La Quebrada La San Juana UF1, con un área de 1,25 y 5.57 ha respectivamente. (...)".

Literal iv: la sociedad no presenta información relacionada con los forófitos de reubicación seleccionados dentro de las dos áreas propuestas para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto, únicamente mencionan que "(...) Actualmente se está perfeccionando el acuerdo de conservación del área con el propietario del predio. Una vez formalizado el acuerdo, se iniciará con las actividades de caracterización biofísica de las áreas (...)".

Con relación al Literal b.: La sociedad describe que "Traslado. Para el embalaje de las plantas rescatadas se usarán canastillas plásticas con dimensiones 60 x 40 x 40 cm para embalar las plantas que se rescatarán. El embalaje se realizará cuidando de no causar daños mecánicos a las plantas.

Posterior a su embalaje en el lugar de rescate, las plantas serán transportadas mediante el uso de personas, ya que las distancias no son largas hasta el punto de reubicación en el predio. Durante el proceso de transporte se garantizará el suministro de agua mediante una bomba aspersora, con el fin de evitar deshidratación de las epifitas y marchitamiento de las frondas. (...)".

Reubicación. Una vez las epifitas rescatadas sean llevadas al lugar de disposición final, serán reubicadas, buscando siempre recrear las condiciones particulares de su lugar

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 11 DE MAYO DE 2017

de rescate. Las plantas serán fijadas en los forófitos previamente numerados y determinados usando una cinta elástica para fijar la planta, a cada forófito. A cada planta reubicada se le realizará una foto de la disposición como registro y evidencia del proceso (...).

Dependiendo el tamaño del nuevo forófito, se determinará la capacidad máxima de individuos a reubicar en dicho árbol, estableciendo máximo 20 epífita vasculares en aquellos forófitos de porte grande o gran abundancia de ramas, garantizando la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, y de acuerdo a la población epífita ya existente en el forófito, la cual será previamente caracterizada antes de la reubicación de las nuevas epifitas.

Para la siembra de los helechos se ubicarán las plantas en sitios donde reciban protección de los rayos del sol por parte del dosel, se elaborarán orificios en el suelo de aproximadamente 30 cm de profundidad por 30 de diámetro, luego se deposita la planta y se cubre con tierra. (...). (Subrayado fuera de texto).

Con relación al Literal c.: La sociedad presenta la siguiente propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80%, de los individuos reubicados y plantados por reposición:

"INDICADORES DE SEGUIMIENTO AL PROCESO Y DESARROLLO DE LAS PLANTAS.

El programa de monitoreo y seguimiento a los individuos rescatados y trasladados será desarrollado por un periodo de tres (3) años contados a partir de del momento del rescate, atendiendo a lo establecido en el artículo 4 Y 5 de la resolución 0908 de 2017.

Las actividades de seguimiento y monitoreo se centrarán en cinco variables (...):

- Mortalidad y supervivencia: Consiste en evaluar la cantidad de individuos que sobreviven a la actividad de rescate y que cantidad mueren. Para aquellos individuos que mueran se analizarán las posibles razones que hayan generado su deceso.
- Seguimiento al estado fenológico. Se busca registrar el desarrollo fenológico (estado vegetativo, flor y fruto en el caso de las epifitas y presencia de soros en los helechos) con el fin de establecer su ciclo fenológico y su capacidad de producción de sistemas reproductivos.
- Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas. Se analizará el desarrollo de estructuras nuevas como raíces (para epifitas), hojas e hijuelos y frondas, las cuales son un indicador de adaptación de los individuos.
- Herbívoría. Identificar los insectos que atacan las hojas de las plantas y poder establecer si esta acción pone en riesgo la sobrevivencia del individuo y diseñar un control para disminuir dichos ataques.
- Insectos asociados a las epifitas trasladadas. Determinar cuáles insectos han encontrado en las epifitas trasladadas un nuevo nicho ecológico, con lo cual se podría evidenciar el proceso de adaptación de la especie epífita a su nuevo ecosistema.
- Estado fitosanitario. Determinar cuáles plagas y enfermedades afectan a las plantas rescatadas, así como diseñar estrategias de control para disminuir el impacto de dichas plagas y enfermedades sobre la supervivencia de los individuos rescatados.

Estas variables serán registradas de manera trimestral (cada 3 meses) y se consolidará en el informe semestral que será entregado durante un periodo de tres (3) años.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL RESCATE Y TRASLADO DE EPIFITAS Y HELECHOS

A los individuos que sean rescatados y trasladados, serán objeto aplicación de las respectivas actividades de mantenimiento, las cuales se relacionan a continuación:

- Riego: Desde el inicio del proceso de traslado se realizarán riegos de acuerdo a las necesidades de las plantas y acorde a la temporada de lluvias que se ha presentado en la zona durante gran parte de la implementación del proyecto.

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 0908 DEL 11 DE MAYO DE 2017	
	<p>reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, describiendo los indicadores de seguimiento al desarrollo de los individuos reubicado y plantados, tales como mortalidad y sobrevivencia, estado fenológico, desarrollo de estructuras vegetativas, herbívora, presencia de patógenos y estado fitosanitario. También, describen las actividades de manejo y mantenimiento como lo son riego, fertilización y temporalidad en el mantenimiento y los monitoreos (con una periodicidad trimestral, presentado informes semestrales durante tres años).</p> <p>Al respecto, se considera que la propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, es adecuada tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80%, de los individuos reubicados y plantados por reposición.</p> <p>Con respeto al Literal d., la sociedad presenta los cronogramas de actividades anuales a tres años, de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, en la cual incluye el inicio de las actividades de las medidas de manejo y los seguimientos y monitoreos trimestrales.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 6. Numeral 2.</p> <p>Literal a.: <u>Literal i.:</u> No cumple. <u>Literal ii.:</u> Cumple. <u>Literal iii.:</u> Cumple. <u>Literal iv.:</u> No cumple.</p> <p>Literal b.: No cumple. Literal c.: Cumple Literal d.: Cumple</p>
	<p>Artículo 7. - La sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., con NIT. 900869678-8, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante radicado MADS E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., indica que "(...) nos permitimos informarles que a partir del 15 de agosto de 2017 iniciamos las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto en mención, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo en mención".</p>
OBSERVACIONES	<p>La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., informa sobre el inicio de actividades del proyecto "Construcción de la segunda calzada Túnel - San Jerónimo. Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 7. Cumple</p>

3. CONCEPTO

De acuerdo a la información aportada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., mediante radicados MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017 y E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, y teniendo en cuenta las observaciones descritas en el numeral 2 donde se presenta la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio considera lo siguiente:

- 3.1. La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., no cumple con la temporalidad en la entrega del informe previo requerido en el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, para un periodo de (1) mes y once (11) días calendario.
- 3.2. La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., cumple con los requerimientos establecidos en:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- 3.2.1.** Los literales ii. y iii. del literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.2.2.** Los literales c. y d. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.2.3.** Artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.3.** La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., no cumple con los requerimientos establecidos en:
- 3.3.1.** Los literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.3.2.** Los literales i. y iv. del literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.3.3.** El literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.3.4.** Para dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo semestral, la siguiente información:
- a) Una propuesta orientada a la rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas, de acuerdo a los requerimientos de los literales a. al m. del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- b) La caracterización físico - biótica del área seleccionada para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, que incluya los datos climáticos, zona de vida, coordenadas de delimitación del área y selección de los forófitos de reubicación, de acuerdo a los requerimientos de los literales i. y iv. del literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- c) Presentar el concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, de acuerdo al acta de reunión No. 120- del 25 de septiembre de 2017 de la citada Corporación, como soporte de la inclusión de la participación de esta Corporación en la selección final de las áreas para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, lo anterior de acuerdo a los requerimientos de los literales i. y j. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- d) Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, de acuerdo a los requerimientos del literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
- 3.4.** La propuesta presentada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., para el desarrollo de las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y la plantación por reposición y el traslado de los

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

individuos de la familia Cyatheaceae, y la cual fue remitida mediante radicado MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, estará sujeta a aprobación por parte de esta Dirección, hasta tanto, la sociedad presente la información faltante relacionada en los literales b), c) y d) del numeral 3.3.4 del presente concepto técnico, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

- 3.5.** *La propuesta a presentarse por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., para el desarrollo de las medidas de manejo rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas, estará sujeta a aprobación por parte de esta Dirección, hasta tanto, la sociedad presente la información indicada en el literal a) del numeral 3.3.4 del presente concepto técnico, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017."*

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, de manera parcial la veda para siete (07) individuos *Cyathea cf. Caracasana* y *Cyathea cf. bicreana* de la familia Cyatheaceae, así como, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto "Construcción Segunda calzada Túnel - San Jerónimo Unidad Funcional UF 1 y 3 e infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1", ubicado en los municipios de San Jerónimo y Medellín del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017 y No. E1-2017-028463 del 23 de octubre de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, presentó el informe previo solicitado en los numerales 1 y 2 del artículo 6 e informó el inicio de actividades del proyecto en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0290 del 21 de noviembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los números ii. y iii. del literal a., los literales c y d del numeral 2 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, cumplió con las obligaciones a su cargo.
- b. En relación con el inciso primero del artículo 6, los literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m del numeral 1, los números i. y iv. del literal a, el literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, no cumple con las obligaciones allí establecidas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el inciso primero del artículo 6, los literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m del numeral 1, los números i. y iv. del literal a, el literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los números ii. y iii. del literal a., los literales c y d del numeral 2 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Artículo 2. – La sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, no dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en el inciso primero del artículo 6, los literales a., b., c., d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m del numeral 1, los números i. y iv. del literal a, el literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017, por lo tanto, deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo semestral, la siguiente información:



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1. Una propuesta orientada a la rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas, de acuerdo a los requerimientos de los literales a. al m. del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
2. La caracterización físico - biótica del área seleccionada para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, que incluya los datos climáticos, zona de vida, coordenadas de delimitación del área y selección de los forófitos de reubicación, de acuerdo a los requerimientos de los literales i. y iv. del literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
3. Presentar el concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, de acuerdo al acta de reunión No. 120- del 25 de septiembre de 2017 de la citada Corporación, como soporte de la inclusión de la participación de esta Corporación en la selección final de las áreas para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, lo anterior de acuerdo a los requerimientos de los literales i. y j. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.
4. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, de acuerdo a los requerimientos del literal b. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Artículo 3. – La propuesta presentada por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, para el desarrollo de las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas y la plantación por reposición y el traslado de los individuos de la familia Cyatheaceae, y la cual fue remitida mediante radicado MADS E1-2017-025349 del 26 de septiembre de 2017, se encuentra sujeta a aprobación por parte de esta Dirección, hasta tanto, la sociedad presente la información faltante relacionada en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Artículo 4. – La propuesta a presentarse por la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, para el desarrollo de las medidas de manejo rehabilitación ecológica de mínimo cinco (5) hectáreas, se encuentra sujeta a aprobación por parte de esta Dirección, hasta tanto, la sociedad presente la información indicada en el numeral 1 del artículo 2 del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 0908 del 11 de mayo de 2017.

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. - DEVIMAR, con NIT. 900.869.678-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA -, así como, al Procurador

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 –Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8 –Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-. Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-. Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. ATV 0473.
Expediente:	Seguimiento y Control Ambiental.
Auto:	0290 del 21 de noviembre de 2017.
Concepto Técnico No.:	Construcción segunda calzada Túnel - San Jerónimo. Unidad Funcional UF 1 y 3 e
Proyecto:	infraestructura asociada. - Proyecto Autopista al Mar 1.
Solicitante:	Desarrollo Vial al Mar S.A.S. – DEVIMAR.

